



ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 6 DE JULIO DE 2.017

En la Villa de San Bartolomé de la Torre, siendo las 9,00 horas del día mencionado, se reúnen en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para lo cual quedaron convocados en tiempo y forma.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

Don Manuel Domínguez Limón

CONCEJALES:

D^a M^a Eugenia Limón Bayo

D Juan Morón Santana

D^a Aureliana García Martín

D Domingo J. Martín González

D^a Natividad Rojo Moro

D Juan Luís Infante Gil

D^a María Rivas Sánchez

D Manuel Jesús Martín Maestre

EXCUSA SU AUSENCIA

D José Correa Castaño

D^a Elisabeth Martín Ponce

SECRETARIA INTERVENTORA

Doña M^a del Pilar Morales González

Habiendo quórum suficiente, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, procediéndose al estudio de los siguientes asuntos:

1. Aprobación, si procede, del acta de sesión anterior.
2. Aprobación provisional, si procede, Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.
3. Aprobación, si procede, Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, para la prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición procedentes de obras menores.
4. Aprobación provisional, si procede, modificación del Reglamento de las Galerías Comerciales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.
5. Aprobación provisional, si procede, modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Servicio de las Galerías Comerciales del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.
6. Aprobación, si procede, Moción PSOE en relación al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
7. Aprobación, si procede, calendario de fiestas locales 2018.
8. Ratificación decretos.
9. Decretos y resoluciones
10. Asuntos de urgencia
11. Informe de Alcaldía
12. Ruegos y preguntas



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

PUNTO PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESION ANTERIOR.

En este punto el Sr. Presidente preguntó a los señores concejales presentes en la sesión, si habían recibido borrador del acta de la sesión ordinaria de 8 de junio de 2017, así como si tenían que formular alguna objeción en relación con la misma. No planteándose ninguna cuestión el Sr. Alcalde sometió el acta a votación de los señores concejales, quedando ésta aprobada, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión.

PUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Visto que conforme al artículo 30 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, tiene previsto la implantación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre

Visto el informe propuesta favorable de la Secretaría Intervención de fecha 3 de julio de 2017, y dado que se ajusta a la legislación vigente en materia de Ordenanzas de Servicios y Contratación, esta Secretaría informa favorablemente la aprobación y tramitación de dicha Modificación, y formula al Pleno la siguiente

Primero. Aprobar provisionalmente la implantación de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Otorgar a la Alcaldía, cuantas facultades tan amplias como en derecho proceda para el desarrollo de los precedentes acuerdos y autorizar su firma en cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a tal fin.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9) ABSTENCIONES: CERO: (0)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0) TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

PUNTO TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Visto que dada la necesidad de hacer efectivas, con carácter ejecutivo, las previsiones fijadas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sus modificaciones posteriores, como en la normativa específica en materia de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en relación con la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores depositados en los contenedores correspondientes, se considera necesario suscribir un Convenio administrativo de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre este Ayuntamiento y la Excma Diputación de Huelva.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 27 de junio de 2017.

Fdo.: Mª Pilar Morales González

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

www.sanbartolomedelatorre.es



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Visto que, con fecha 29 de junio de 2017 se emitió por Intervención informe sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente de que la constitución del citado convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.

El Pleno a propuesta de la Alcaldía, adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Huelva y el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

SEGUNDO. Someter a información pública la aprobación inicial del Convenio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Huelva, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.sanbartolomedelatorre.es

TERCERO. Otorgar a la Alcaldía, cuantas facultades tan amplias como en derecho proceda para el desarrollo de los precedentes acuerdos y autorizar su firma en cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a tal fin.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la mayoría absoluta de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9) ABSTENCIONES: CERO: (0)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0) TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

PUNTO CUARTO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS GALERÍAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.

Visto que conforme al artículo 30 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, tiene previsto la modificación del Reglamento del Servicio de la Galería Comercial de la calle Sagrado Corazón de Jesús.

Visto el informe propuesta favorable de la Secretaría Intervención de fecha 3 de julio de 2017, y dado que se ajusta a la legislación vigente en materia de Ordenanzas de Servicios y Contratación, esta Secretaría informa favorablemente la aprobación y tramitación de dicha Modificación, y formula al Pleno la siguiente

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento del Servicio de la Galería Comercial de la calle Sagrado Corazón de Jesús consistente en la supresión de todo contenido relacionado con el mercado de abasto y la regulación de nuevos puestos comerciales .

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Otorgar a la Alcaldía, cuantas facultades tan amplias como en derecho proceda para el desarrollo de los precedentes acuerdos y autorizar su firma en cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a tal fin.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)

ABSTENCIONES: CERO: (0)
TOTAL VOTOS: NUEVE (9)



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

PUNTO QUINTO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE LAS GALERÍAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2017 se consideró oportuno y necesario modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO LA DE GALERÍA COMERCIAL, situada en la calle Sagrado Corazón de Jesús, al haberse realizado obras de ampliación de los puestos de la Galería Comercial y eliminado los puestos del Mercado de Abastos.

Visto el informe de Secretaría Intervención de 22 de junio de 2017, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se eleva al Pleno de esta Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO LA DE GALERÍA COMERCIAL, situada en la calle Sagrado Corazón de Jesús, al haberse realizado obras de ampliación de los puestos de la Galería Comercial y eliminado los puestos del Mercado de Abastos, con las siguientes tarifas

Artículo 6º.- TARIFAS.

La cuantía del precio público será la fijada de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) **Cuota adjudicación:** la determinada en el pliego que regule la concesión.
b) **Cuota por ejercicio de la actividad de venta:**

Locales comerciales planta baja sin escaparate.

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO	PRECIO MES
1	21,84 M2	A PROPONER	125
2	25,08M2	A PROPONER	125
3	25,65M2	A PROPONER	125
4	15,66M2	A PROPONER	125
6	9.68 M2	KIOSCO	40

Locales comerciales planta baja con escaparate.

Nº	DIMENSIONES	USO PREVISTO	PRECIO MES
1	16,49 M2	A PROPONER	100
2	16.76 M2	A PROPONER	110
3	16.37 M2	A PROPONER	110
4	14.41 M2	A PROPONER	100

- c) **Cuota por cesiones y traspasos:** Euros: 30,05

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)

ABSTENCIONES: CERO: (0)
TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

PUNTO SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PSOE EN RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El pasado 17 de febrero se ha conocido una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) de la que se deriva la necesidad de modificar el actual Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). De acuerdo con dicha sentencia, con la actual regulación, se someten a gravamen situaciones en las que no se produce un incremento del valor de los terrenos, dado que al calcular el importe de la cuota que ha de abonar el contribuyente se sigue un procedimiento que no toma en consideración el aumento real o potencial de dicho valor. Resulta, en consecuencia, necesario llevar a cabo "las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana" (F.J. 7).

De este modo, el fallo estima parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de San Sebastián, en relación con varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio. La estimación es parcial porque el TC no anula el impuesto, sólo se pronuncia en contra de su aplicación automática, y sin admitir prueba en contrario, en los casos en que no haya tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de la transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal. Y aunque no es directamente aplicable a las situaciones que pueden producirse en todos los municipios de España, el hecho de que se hayan planteado recursos similares con respecto a la normativa estatal, que establece una forma de cálculo de la cuota tributaria muy parecida, puede llevarnos a concluir que, cuando el Tribunal Constitucional se pronuncie, lo va a hacer en un sentido similar.

Hoy en día, este tributo es una de las principales fuentes de ingresos de los ayuntamientos españoles. Así que la modificación de las normas que definen el impuesto, para dejar de someter a gravamen los casos en que no se haya producido un incremento de valor y permitir a los contribuyentes que acrediten que éste no se ha producido, tendrá un impacto muy notable, tanto sobre su situación económico financiera como sobre la forma en que han de organizar los procedimientos administrativos de sus órganos de recaudación.

Por ello, entendemos que el Gobierno no ha de esperar a que se produzca el fallo respecto del resto de recursos pendientes y ha de comenzar a negociar cuanto antes las modificaciones legales necesarias, para adaptar las normas a los principios que establece la decisión del Tribunal Constitucional y asegurar, al mismo tiempo, que los ayuntamientos dispongan de la capacidad económica y la autonomía financiera necesaria para continuar ofreciendo los servicios que prestan.

Por todo ello, el Grupo Socialista eleva al Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Instar al Gobierno Central a acordar con los ayuntamientos las adaptaciones necesarias de la normativa estatal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a fin de evitar la aplicación automática del mismo en los casos en que no se haya producido el incremento de valor que constituye el hecho imponible del mismo.

Segundo.- Instar al Gobierno Central a acordar, en el marco de la revisión de la financiación local, una reforma global del impuesto que permita que la forma de cálculo de la cuota tributaria refleje de un modo más fiel el verdadero incremento de valor de los terrenos, tomando en cuenta, por ejemplo, el año en que se ha establecido el valor catastral o indicadores que reflejen de una forma adecuada la evolución real del valor de los terrenos en que se encuentran los inmuebles. Todo ello asegurando, en cualquier caso, que los cambios no se traduzcan en una merma global de ingresos para los ayuntamientos.



ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Tercero.- Instar a Gobierno Central a colaborar con los ayuntamientos para establecer mecanismos que permitan atender las reclamaciones de los contribuyentes del modo más eficaz posible, tratando de poner en marcha fórmulas que eviten la judicialización de los procedimientos, provocando una avalancha de casos que podría acabar saturando los tribunales.

Cuarto.- Elevar consulta a la Subdirección General de Tributos Locales del Ministerio de la Hacienda y Función Pública en relación a la situación sobrevenida a los Ayuntamientos tras la referida sentencia del Tribunal Constitucional y hasta tanto se apruebe y entre en vigor la necesaria modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a los transmisiones que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la misma".

Quinto.- Dar traslado al Gobierno Central, a la FEMP y a la FAMP.

Sometido a votación este asunto, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)	ABSTENCIONES: CERO: (0)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)	TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

PUNTO SÉPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES 2018

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 63/2017, de 2 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se propone el siguiente Calendario de Fiestas Locales de San Bartolomé de la Torre, para el año 2018:

Día 25 de junio, lunes posterior a la Romería de la amistad.

Día 24 de agosto, en honor al Patrón de la Localidad, San Bartolomé.

Sometido a votación, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)	ABSTENCIONES: CERO (0)
VOTOS EN CONTRA: CERO (0)	TOTAL VOTOS: NUEVE (9)

PUNTO OCTAVO. RATIFICACIÓN DECRETOS.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2016 que a continuación se detalla y que queda ratificado por la UNANIMIDAD que representa el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación

A la vista de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo 2017, relativa al impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de mayo 2017 que estima la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. («Boletín Oficial del Estado» nº 142 de 15 de junio de 2017), y visto:

"1.- Que el alcance de la referida sentencia queda supeditado a las modificaciones o adaptaciones del régimen legal del impuesto que, de manera obligatoria, deben ser realizadas por el legislador estatal, sin que hasta que se conozca el contenido de esta nueva regulación resulte posible determinar que transmisiones de inmuebles pueden resultar o no sujetas a este tributo.

Fdo.: M^a Pilar Morales González

Nº. R. ENTIDAD LOCAL 01210638 – C.I.F.: P-2106200-E – C/Sagrado Corazón de Jesús, 12– C.P. 21510 – Telfs. 959386001 – Fax 959386444

www.sanbartolomedelatorre.es



ayuntamiento
San Bartolomé de la Torre

Es por ello que procedería suspender la práctica de nuevas liquidaciones de este impuesto hasta en tanto en cuanto se tenga la certeza de no estar sometiendo a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con la sola excepción de aquellos contribuyentes que soliciten ser liquidados por entender que ha obtenido un incremento de valor por la transmisión realizada y previa declaración expresa por escrito en dicho sentido.

2.- Que se otra parte, toda vez que tampoco resulta posible determinar el alcance temporal de la modificación del tributo y, por tanto, el número de liquidaciones ya practicadas que puedan resultar afectadas por esta sentencia, resulta previsible que se incremente de manera muy notable el número de recursos y reclamaciones que se interpongan contra éstas.

Al respecto, y si bien es cierto que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, como regla general la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, en el caso que nos ocupa debe ser tenida en consideración que dada la posible situación económica en la que pueden encontrarse muchos de los contribuyentes afectados (que les imposibilitaría poder obtener aval o garantía suficiente para obtener la suspensión las liquidaciones recurridas), podríamos ocasionar a éstos perjuicios de difícil o imposible reparación.

De otra parte, también podrían concurrir motivos de eficacia, eficiencia y economía que podrían aconsejar la adopción de esta medida. Ello es así porque, de una parte, dados los limitados medios materiales y humanos con los que actualmente cuenta este Departamento, la tramitación de dichos avales o garantías, supondría una enorme carga de trabajo adicional. De otra parte, en todas aquellas reclamaciones que, a la vista de la nueva normativa, deban finalmente ser estimadas, tendría este Ayuntamiento la obligación de proceder al reembolso del coste de la garantía aportada junto con el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue, lo cual supondría no solo un coste adicional para este Ayuntamiento, sino el inicio de un nuevo expediente administrativo de devolución que incrementaría aún más la carga extraordinaria de trabajo que supondrá la modificación normativa que debe realizarse.

Es por ello que, sería procedente suspender el procedimiento de cobro, sin necesidad de presentar aval o garantía, de aquellas liquidaciones contra las que se presente recurso de reposición”.

En virtud de las facultades que me están conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

1.- Suspender temporalmente la práctica de nuevas liquidaciones del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana hasta en tanto en cuanto se tenga la certeza de no estar sometiendo a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con la sola excepción de aquellos contribuyentes que soliciten ser liquidados por entender que han obtenido un incremento de valor por la transmisión realizada y previa declaración expresa por escrito en dicho sentido.

2.- Suspender el procedimiento de cobro, sin necesidad de presentar aval o garantía, de aquellas liquidaciones contra las que las que se presenta recurso de reposición.

Sometido a votación, es aprobado por la unanimidad de los asistentes

VOTOS A FAVOR: NUEVE (9)

ABSTENCIONES: CERO (0)

VOTOS EN CONTRA: CERO (0)

TOTAL VOTOS: NUEVE (9)


Fdo.: M^a Pilar Morales González



ayuntamiento

San Bartolomé de la Torre

PUNTO NOVENO. DECRETOS Y RESOLUCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, se informa al Pleno del Ayuntamiento de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión plenaria celebrada.

PUNTO DÉCIMO. ASUNTOS DE URGENCIA. No hubo

PUNTO UNDÉCIMO. INFORMES DE ALCALDÍA. A continuación, el Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de las siguientes actividades a realizar por el equipo de Gobierno:

De los juegos de verano 2017 .

De la terminación de las obras del PFEA 2016.

De la relación de obras del PFEA 2017.

Del programa de fiestas 2017 a tratar en el Pleno ordinario de agosto.

De la celebración del campeonato de doma vaquera.

De las obras de asfaltado del camino de las bodegas y otras calles de la localidad.

De la subasta del local de la Cooperativa.

De la compra de los terreno de Sebastián.

PUNTO DUODÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por finalizada la sesión del Pleno siendo las 9,50 horas de lo que yo como Secretaria Interventora certifico y firmo, autorizando el acta junto con el Sr. Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria Interventora.

Fdo. Manuel Domínguez Limón

Fdo. M^a del Pilar Morales González

